



RESOLUCION Nº 624/2019

Minas, 29 de Enero de 2019

VISTO: el Oficio Nº 75/2019 de Dirección Jurídico Notarial

RESULTANDO I: Existe una realidad imperante en la sociedad en lo que respecta a la comercialización de vehículos.

RESULTANDO II: Se constata un desinterés de los propietarios y/o usuarios de vehículos en realizar las transferencias municipales que genera un desfase con los Registros y la realidad de los hechos.

RESULTANDO III: En otras intendencias se admiten diferentes situaciones acreditables para la transferencia municipal, que demuestran una acción generalizada en adecuación a las nuevas realidades.

CONSIDERANDO I: Es conveniente para la Administración adoptar acciones tendientes a estimular a los propietarios y/o usuarios del parque automotor de nuestra jurisdicción para que realicen la transferencia municipal.

CONSIDERANDO II: Desde un punto de vista jurídico, se ha planteado la duda en la vigencia social y jurídica de la Resolución Nº 2007/993 del 30 Abril 1993.

CONSIDERANDO III: La realidad social es dinámica y el derecho queda desactualizado si no acompaña los cambios. Así mismo, ante una eventual revocación tácita por disposiciones posteriores en el tiempo que han permitido la transferencia municipal sin la presentación del Título de propiedad, es pertinente dar certeza jurídica a la situación.

CONSIDERANDO IV: En conclusión, se considera pertinente adoptar dos medidas al respecto; por un lado, resolver administrativamente como se realizaran la transferencias municipales y su registro

ATENTO: a las potestades constitucionales y legales, la Intendente Departamental de Lavalleya **RESUELVE:**

1) Revócase en todos sus términos lo dispuesto por la Resolución Nº 2007/993 de fecha 30 Abril 1993.

2) Dispónese que las transferencias municipales reguladas en los Artículos 296 a 299 del Digesto de Tránsito, se podrán realizar de las siguientes formas:

a) Transferencia a título singular (Con título de propiedad o compromiso de compraventa con firmas certificada por escribano público): La gestión podrá ser realizada por el propietario del vehículo que resulte identificado del título de propiedad definitivo registrado; o por el promitente comprador identificado en el compromiso de compraventa donde surja la efectiva entrega del vehículo y cuente con las firmas certificadas por escribano público. En los casos en que comparecieren ante la Administración los anteriormente mencionados por representante, deberán presentar carta poder con firma certificada por escribano público.

- Cédula de identidad y fotocopia.

- Libreta de circulación del vehículo. En caso de hurto o extravío presentar la correspondiente constancia de denuncia policial.

- Título de propiedad con inscripción "Definitiva" y fotocopia (simple) o compromiso de compraventa con firma certificada por Escribano Público donde surja la efectiva entrega del vehículo.

- Patente al día.

- Certificado de S.O.A. (seguro obligatorio automotor).

b) Transferencia para vehículos no registrables por comparecencia de ambas partes: La gestión deben hacerla ambas partes, quienes deben firmar el formulario de trámite ante Dirección Tránsito. El titular anterior debe coincidir con el que surge del Registro Municipal.

- Cédula de identidad y fotocopia.

- Libreta de Circulación del vehículo. En caso de hurto o extravío presentar la correspondiente denuncia policial y fotocopia en caso que no entregue la original.

- Patente de rodados al día.

- Certificado de S.O.A. (seguro obligatorio automotor) y fotocopia.

C) Transferencia por Carta Poder: En cualquiera de los literales a) y b) la gestión podrá ser realizada por quien o quienes resulten facultado por carta poder con firmas certificadas.

-Cédula de identidad y fotocopia.

- Carta Poder que establezca que se autoriza a transferir a nombre del mandatario o invoque las potestades que otorga el art. 2070 del Código Civil.

- Libreta de Circulación del vehículo. En caso de hurto o extravío presentar la correspondiente denuncia policial y fotocopia en caso que no entregue la original.

- Patente de rodados al día.

- Certificado de S.O.A. (seguro obligatorio automotor) y fotocopia.

d) Transferencia **No** voluntaria: el actual poseedor con los requisitos establecidos en el Artículo 298 literal B) Transferencias No Voluntarias del Digesto de Tránsito.

3) Pase a Dirección Tránsito para la implementación de lo dispuesto en los numeral 1) y 2) de la presente, dando la mas amplia difusión. Tome conocimiento del proyecto de decreto adjunto, realizando informe y opinión sobre el mismo.

4) Cumplido, vuelva con las sugerencias y opiniones de Dirección Tránsito, respecto a los presentes obrados y a los efectos de remitir proyecto de decreto a la Junta Departamental para su aprobación.